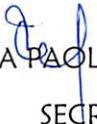


INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 de octubre de 2020

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A, contra JAIME ADOLFO LORA GUZMAN. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00199-00. Informándole que la parte actora NO SUBSANÓ EN LEGAL FORMA LA DEMANDA Sírvase proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 17 de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda de marras fue inadmitida mediante auto de fecha 05 de agosto de 2020, indicándole a la parte actora entre otros motivos el interregno en que se causan y deben los intereses a plazo tenemos entonces que el escrito de subsanación la parte actora no indico correctamente dicho interregno pues se limitó a decir que estos se generan desde el 10 de marzo de 2020 hasta que se realice el pago, no siendo ello admisible por cuanto los interés a plazo empiezan a correr desde la fecha de creación del título hasta la fecha de exigibilidad, y no desde la fecha en comento, por lo que el Juzgado tendrá por no subsanada en debida forma la demanda y procederá a su rechazo, por lo que el Juzgado Dispone:

- 1.-Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2.-Devuelvase la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JHOANA MAMOTAS MORENO
Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>12</u>	Hoy <u>18/02/21</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	